



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1029

7 de junio de 2023

En esta edición:

La DGI admite como exenta la renta derivada de la utilización de ciertas plataformas tecnológicas

En la reciente Consulta Nro. 6.565, del 24 de mayo de 2023, la DGI admitió la exoneración de las rentas derivadas de la concesión del uso de ciertas plataformas tecnológicas. Nos referimos en este número a los principales aspectos de dicha consulta.

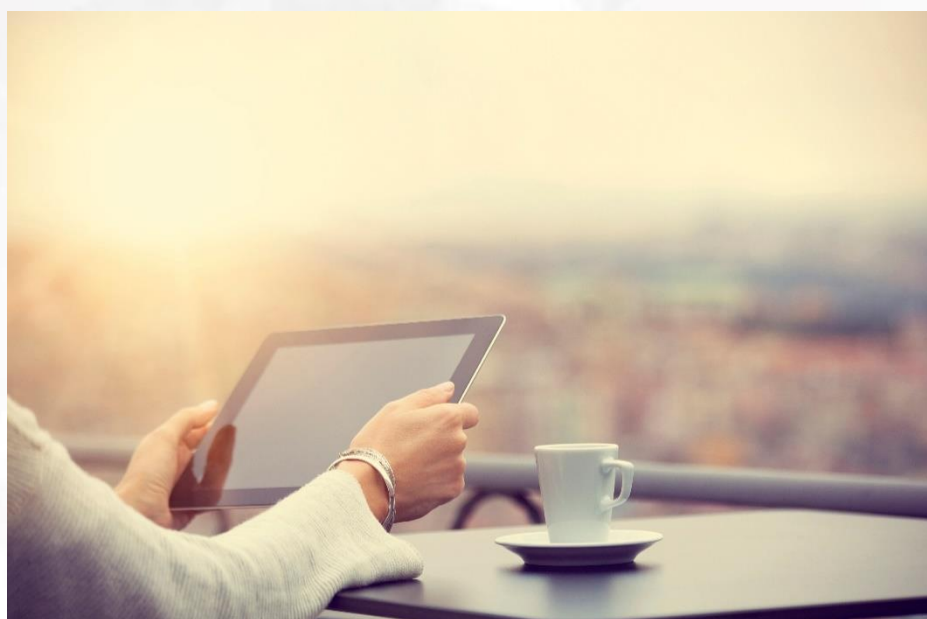
Proyecto de ley sobre propinas abonadas por medios electrónicos

Comentamos, a continuación, los principales aspectos de un proyecto de ley que regula el pago de la propina mediante los medios electrónicos cuyo uso se ha incrementado en el país luego de la ley de inclusión financiera.



La DGI admite como exenta la renta derivada de ciertas plataformas tecnológicas

En la reciente Consulta Nro. 6.565, del 24 de mayo de 2023, la DGI admitió la exoneración de las rentas derivadas de la concesión del uso de ciertas plataformas tecnológicas. Nos referimos en este número a los principales aspectos de dicha consulta.



La exoneración del IRAE que beneficia al software

Sujeto a ciertas condiciones, el literal “S” del artículo 52 del Título 4 del TO 1996 exonera del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) tanto las rentas derivadas de la producción de soportes lógicos (numeral 1) como a las derivadas del desarrollo de soportes lógicos y los servicios vinculados a los mismos (numeral 2).

Entre las condiciones que la ley exige se encuentra el cumplimiento de ciertas ratios en la composición de costos y gastos que revelan que el software se produce o desarrolla en Uruguay.

Además, se establece como condición de la exoneración: i) la presentación ante la DGI de una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de las condiciones que revelan que el software se produjo o desarrollo en nuestro país; y ii) que se deje constancia en la documentación que respalde las operaciones del porcentaje de exoneración que aplica según la normativa indicada anteriormente.

La situación objeto de la consulta

Se le preguntó a la DGI si aplicaba la exoneración del numeral 2) del antes mencionado artículo 52 a la renta generada por una sociedad anónima que según el texto de la respuesta de la DGI *“cuenta con una*

plataforma tecnológica que se compone de forma enunciativa más no limitativa de: software, imagen, logotipos, marcas, procesos, procedimientos y formatos que, en su conjunto, permiten procesar, recibir y transmitir datos. Asimismo, posee una infraestructura de red con capacidad necesaria para transportar y procesar transacciones electrónicas de diversos productos y/o servicios y el hardware necesario para procesar el referido software y permitir la concreción de distintos tipos de transacciones, entre otras y a modo de ejemplo, apuestas de juegos autorizados, habilitados y vigentes aprobados y reglamentados por un Organismo del Estado y recargas de servicios”.

Agrega el relato de la situación consultada que realiza la DGI lo siguiente: *“de esta manera, desarrolla programas informáticos que luego son comercializados a través de licencias de uso de software, principalmente a sub agentes o corredores habilitados a recepcionar apuestas de juegos, que se encuentran autorizados por el citado Organismo”.*

Además, en su relato de los hechos dice la DGI que el consultante *“...produce los sistemas y posteriormente suministra su instalación y brinda servicios de soporte y mantenimiento, así como la programación y los enlaces de comunicación necesarios para la adecuada prestación de los servicios”.*

Asimismo, señala la DGI que la sociedad consultante *“...es la titular de los derechos de autor sobre el software y el subagente o corredor adquiere la facultad de usarlo. A los efectos de procesar el software arrendado, la consultante les otorga una terminal POS en comodato con cargador y lector, la que podrá utilizarse únicamente para la actividad detallada”.*

La respuesta de la DGI

Luego de citar el texto de los numerales 1) y 2) del literal S) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996, en su respuesta la DGI invocó el texto del decreto reglamentario, que establece que dentro del concepto de desarrollo de software y servicios vinculados se encuentran los siguientes:

- a) *“los servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros, no registrados por el desarrollador, incluyendo la investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización (GAPs), y parametrización; y,*
- b) *los siguientes servicios, vinculados a soportes lógicos desarrollados por el prestador o por terceros: implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones, mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad y capacitación (...).”*

Considerando las mencionadas normas, la DGI entendió que las rentas derivadas de la operativa descrita en la consulta se encuentran incluidas en la exoneración del antes mencionado artículo 52, aclarando que a los efectos de acceder a dicha exoneración se deben cumplir con los requisitos a que hemos referido en el apartado precedente denominado “La exoneración de IRAE que beneficia al software”.

Proyecto de ley sobre propinas abonadas por medios electrónicos

Comentamos, a continuación, los principales aspectos de un proyecto de ley que regula el pago de la propina mediante los medios electrónicos cuyo uso se ha incrementado en el país luego de la ley de inclusión financiera.



Recientemente se presentó un proyecto de ley que pretender regular a las propinas cuando el pago se realiza mediante medios electrónicos.

Ello obedece a que, según información brindada por el Banco Central del Uruguay, los denominados medios de pago electrónicos son cada vez más utilizados, disminuyendo progresivamente el uso del dinero en efectivo.

Dicho cambio en la modalidad de pago en nuestro país obedece básicamente a los incentivos que, para los medios de pago electrónicos, introdujera la Ley de Inclusión Financiera Nro. 19.210 (LIF).

Según surge de la exposición de motivos del proyecto de ley del que damos noticia, dicha realidad ha generado un perjuicio para los trabajadores del sector servicios; sector en el cual históricamente la propina ha constituido un complemento muy importante del salario. Ello porque si bien muchas empresas permiten que las propinas se abonen a través de medio de pagos electrónicos, otras no lo permiten lo que repercute negativamente en el ingreso de los trabajadores.

El artículo 1° del proyecto de ley reconoce el derecho de todo trabajador a que este perciba las propinas a través de los medios de pago definidos en la LIF.

En contrapartida, este mismo artículo establece una obligación para el empleador de aplicar la tecnología disponible para que los clientes puedan incluir las propinas en la transacción y por el mismo medio de

pago por el que se efectúe el pago del servicio o del producto al cual accede la propina.

El artículo 2 dispone otra obligación para el empleador: deberá liquidar el monto de las propinas percibidas por medios de pago electrónicos, en los plazos establecidos por la normativa vigente o por los acuerdos colectivos o individuales.

Además, el proyecto expresamente dispone que las propinas no pueden ser objeto de ningún descuento o deducción de cualquier naturaleza por parte del empleador.

Por su parte, el artículo 5 dispone expresamente que las instituciones financieras integrantes del sistema de pagos no podrán cobrar ningún tipo de comisión, cargo, recargo o descuento, a las sumas o fondos provenientes por concepto de pago de propinas.

Por último, el artículo 7 reconoce el derecho de los trabajadores a continuar recibiendo la propina en efectivo por parte de los clientes, aunque estos paguen los productos y/o servicios a través de otros medios de pago.

Breves

- Determinación de plazo para que responsables incluidos como contribuyentes rurales en BPS viertan retenciones de IRPF respecto al primer cuatrimestre de 2023. El 24 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 938/023, que adecúa los plazos establecidos por la Resolución Nro. 662/007 respecto a la obligación de verter las retenciones de IRPF por parte de los responsables que cumplan con la condición de ser contribuyentes rurales. Siendo el régimen anterior de plazos idéntico al previsto para el pago de las contribuciones especiales de seguridad social, la nueva Resolución fijó el vencimiento del cuatrimestre para el 26 de mayo del presente.
- Por Resolución de la DGI Nro. 950/023, publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2023, se fijan los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias a efectos de la percepción del IVA, así como del IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena realizada por ellos mismos respecto a animales de su propiedad. La vigencia de los valores se computa desde el 1° de junio del presente.
- La Resolución de la DGI Nro. 951/023, publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2023, fija los valores fictos respecto al régimen de percepción de IVA correspondiente a la comercialización de aves de la especie “gallus gallus”, quedando estos valores vigentes el 1° de junio de 2021. Respecto a las menudencias, la percepción de IVA se determina aplicando la tasa mínima del tributo al 20% del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.
- El 31 de mayo se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 952/003, que establece los precios fictos por kilo para el mes de junio de 2023 de distintos tipos de carne, siempre que impliquen casos de faena a facón, autoabasto o cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador. Estos precios se fijan a los efectos de la liquidación del Fondo de Inspección Sanitaria.
- Por Decreto Nro. 151/023, del 31 de mayo de 2023, se estableció en 5,05 el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de marzo de 2023.
- El día 16 de mayo de 2023 se presentó ante la Cámara de Representantes un proyecto de ley que pretende regular los derechos y garantías de los contribuyentes ante las Administraciones Tributarias.
- El 1° de junio de 2023 entraron en vigor las nuevas tasas medias de interés establecidas por el Banco Central del Uruguay determinadas por el período transcurrido entre febrero 2023 y abril de 2023.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.